

La suscrita secretaria del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, procederá con la liquidar de costas ordenada en auto sigue adelante ejecución de fecha 18 de febrero de 2025, dentro del proceso ejecutivo a continuación radicado 760013103 016 2022 00138 00, la cual está a cargo de la parte demandada así:

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$ 150.000,00
Total Costas	\$ 150.000,00

Secretaria,


CLARA INÉS CHÁVEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco

RAD. 760013103 016 2022 00138 00 Ejecutivo a Continuacion

Comoquiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, procederá con la liquidar de costas ordenada en Auto sigue adelante ejecución de fecha 5 de febrero de 2025, dentro del proceso radicado 760013103 016 2023 00290 00, la cual está a cargo de la parte demandada así:

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$ 5.129.138,07
Total Costas	\$ 5.129.138,07

Secretaria,


CLARA INÉS CHÁVEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco

RAD. 760013103 016 2023 00290 00

Comoquiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, procederá con la liquidar de costas ordenada en Sentencia de fecha 6 de febrero de 2025, dentro del proceso radicado 760013103 016 2024 00218 00, la cual está a cargo de la parte demandada así:

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$ 2.847.000,00
Total Costas	\$ 2.847.000,00

Secretaria,


CLARA INÉS CHÁVEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco

RAD. 760013103 016 2024 00218 00

Comoquiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, procederá con la liquidar de costas ordenada en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2023 y fallo de segunda instancia de fecha 26 de febrero de 2025, dentro del proceso radicado 760013103 016 2021 00345 00, la cual está a cargo de la parte demandada así:

Caución	\$ 1.812.965,00
Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en derecho 2da Instancia	\$ 1.423.500,00
Total	\$ 5.236.465,00

Secretaria,


CLARA INÉS CHÁVEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Santiago de Cali, marzo treinta y uno de dos mil veinticinco

RAD. 760013103 016 2021 00345 00

Comoquiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 76001 3103 **016 2025 00067 00**

No advirtiéndose la presencia de alguna de las causales de recusación previstas en el artículo 141 de la ley 1564 de 2012 que impidan que por este Juzgado se conozca, tramite y decida el fondo del asunto de la referencia, el Despacho procede a la calificación de la demanda como a continuación se hace:

Viéndose que la presente demanda verbal de responsabilidad Civil Extracontractual, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 al 84, y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado estima pertinente resolver sobre su admisión.

RESUELVE

1) PRIMERO: ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por Maria Bellamir Díaz Fernández, Linda Maryady Polo Moreno actuando en su propio nombre y en representación de su hijo menor J.C.S.P., Yilmer Solano Díaz, Yilmer propio nombre y en representación de su hija la menor M.J.S.N., Fernando Solano Delgado, Eduardo Díaz Fernández, Laurentino Díaz Fernández, Hercilia Solano Hurtado, Edilma Solano Hurtado, por intermedio de apoderado judicial, contra Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. Nueva EPS S.A.

SEGUNDO: TRAMÍTESE este asunto por los cauces del proceso verbal (artículo 368 y SS. del C. G. del P.)

TERCERO. ORDENAR a la Secretaría realice la notificación del agente interventor de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. Nueva E.P.S. S.A., señor **Bernardo Armando Camacho Rodríguez**, en la en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR la notificación de este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022 y puesta a derecho la parte pasiva.

QUINTO. CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demanda por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con lo estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Se advierte a los demandados que si desean ejercitar su derecho a la defensa deberán presentar excepciones de mérito dentro del término

indicado en el numeral anterior, mediante contestación de la demanda a la que tendrá que adjuntarle los anexos ordenados en el último inciso del artículo 96 íbidem y por demás, la respuesta deberá contener las condiciones relacionadas en los cinco (05) numerales del primer inciso de ese canon procesal.

Si se llegaran a omitir los pronunciamientos que ordena el numeral segundo del artículo trasunto, el Juzgado aplicará la presunción prevista en la parte final de aquel texto legal y la contemplada en la preceptiva adjetiva siguiente: artículo 97 del C. G. del P.

SEXTO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, por encontrarse ajustado a las previsiones establecidas en el artículo 151 y el inciso 2º del artículo 152 de nuestro estatuto procesal.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al abogado Mario Alfonso Castañeda Muñoz, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO. De otra parte, con fundamento en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; el Despacho requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar los canales digitales que vayan a utilizar para los fines del asunto de la referencia.

Advirtiéndoseles que solamente desde tales sitios digitales deberán originarse todas las actuaciones de cada uno y en estos, se surtirán válidamente todas las notificaciones que deban hacerse allí, mientras no se informe un nuevo canal.

Así mismo, el Juzgado les recuerda que hace parte de los deberes de los sujetos procesales, remitir a los demás, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen de cara a este proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos que se envíe a esta Oficina Judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93529c000bad64756ad07acb288c590cc0eb7d027cc8f9b55a932a049fdc89d5**

Documento generado en 31/03/2025 09:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>